



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal restitución de tenencia.

Dte. Banco de Bogotá S.A.

Ddo. Food Healthy FHX S.A.S., Farmacia Torres S.A.S. y Juan Antonio Segundo Torres Coello.

Rad. 080013153015-2023-00065-00.

La sociedad Banco de Bogotá S.A., instauró demanda verbal de restitución de tenencia en contra de las sociedades Food Healthy FHX S.A.S., Farmacia Torres S.A.S. y el señor Juan Antonio Segundo Torres Coello.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida, en atención a que no se ven satisfechos los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., así:

- En referencia a los numerales 2 y 10, no se informa el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.
- Debe precisar el tipo de persona jurídica a la que corresponde la sociedad demandante, de acuerdo con lo exigido en el numeral 2° del artículo referenciado.
- No se informa la dirección física y electrónica de la sociedad demandante, en el evento que coincida con las indicadas para la apoderada especial, debe manifestarse expresamente.
- Finalmente, debe el demandante arrimar evidencia de que el poder conferido para iniciar el proceso se haya remitido desde el correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales la sociedad demandante, toda vez que dentro de los documentos anexos, no se evidencia inserta tal información, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

- 1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte**



considerativa del presente proveído.

2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445d24f079a0b879d8cb5e32a66917b5f1e5971dd5ba2faac20d15bd1bcc225b**

Documento generado en 03/05/2023 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>